



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal Restitución De inmueble Arrendado

Dte. Inversiones 3R S.A.S.

Ddo. Mercadería S.A.S

Rad. 0180013153015 – 2021 – 00118 –00

La sociedad Inversiones 3R S.A.S., instauró demanda verbal Restitución De inmueble Arrendado en contra de la sociedad Mercadería S.A.S, a efectos de obtener la terminación del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble con matrícula N° 040-499107, ubicado en la Calle 75 N° 56 – 36 local 102, en la ciudad de Barranquilla.

Revisada la demanda se observa que cumple las exigencias legales, por lo que se procederá a su admisión.

Respecto a la solicitud de entrega provisional se fijará fecha para tal diligencia y con ocasión de las medidas cautelares, deberá prestar la actora prestar caución para el decreto de las mismas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble Arrendado instaurada por Inversiones 3R S.A.S., en contra de la sociedad Mercadería S.A.S.
2. De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.
3. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
4. Decretase inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la Calle 75 N° 56-36, local 102 de esta ciudad, a efectos de verificar si se cumplen las condiciones para la entrega provisional del mismo a la sociedad



demandante. La diligencia se efectuará el 4 de junio de 2021, a las 8:30 A. M. para lo cual el despacho se trasladará a la dirección antes anotada, debiendo disponer la demandante lo necesario para el ingreso al local comercial a inspeccionar.

5. Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, ordenase a la parte demandante prestar caución equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de \$87.000.000.
6. Reconózcase y téngase a la doctora Jobana Meola Escorcía, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767e7872ae222dc950af17c6d7962e18e817b7ec064036d0b5e445514f23b91

4

Documento generado en 02/06/2021 04:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>